

ACUERDO N° 56-2012

El Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil en uso de las facultades conferidas de conformidad a la Ley No, 595 " Ley General de Aeronáutica Civil", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 193 del cinco de octubre del año dos mil seis, Artículo 8; Artículo 10 numeral 1; Artículo 12 numerales 9 y 10; Artículo 17 numeral 1;

CONSIDERANDO

I

Que Nicaragua, como parte contratante del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en la ciudad de Chicago el día 7 de diciembre de 1944, tiene el compromiso de adoptar las normas y métodos establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) a través de los Anexos a dicho Convenio, con el fin de garantizar al máximo las condiciones que permitan desarrollar una aviación civil segura y eficaz.

II

Que el Estado de Nicaragua, honrando su compromiso como Estado contratante del Convenio de Chicago y consciente de la necesidad del establecimiento de normas y procedimiento para la vigilancia de la seguridad operacional.

III

Que siendo dinámico el sector aeronáutico en cuanto a la Vigilancia de la seguridad Operacional, por consiguientes sus normas requieren de revisión, enmiendas o cambios que estén acordes con los estándares de seguridad operacional establecidos por OACI.

POR TANTO

De acuerdo a consideraciones que anteceden y conforme a las atribuciones que le son inherentes a esa Autoridad Aeronáutica



ACUERDA

PRIMERA: Se deroga la RTA 15, que fuera aprobada mediante Acuerdo No. 048, el día quince de Julio del año dos mil ocho, quedando sin ningún valor legal y efecto alguno.

SEGUNDA: Apruébese la RTA-15, que contiene la enmienda 36 del anexo 15 de OACI, que establece disposiciones relativas a la utilización operacional de la Internet Publica; la notificación del depósito de cenizas volcánicas; los sistemas de gestión de calidad; el uso de automatización que permite el intercambio de datos digitales; las publicaciones de información aeronáutica electrónicas; el formato de NOTAM; y los datos electrónicos sobre el terreno y obstáculos.

TERCERA: Se autoriza agregar en Preámbulo lo siguiente: "Esta RTA 15 ha sido revisada para agregar la Edición Segunda que incorpora los requisitos de OACI anexo 15 enmienda 36 esta última aplicable al 12 de noviembre de 2010".

CUARTA: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación por cualquier medio, sea electrónico o escrito.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil doce.



Cap. CARLOS SALAZAR SANCHEZ
Director General

cc : Archivo.-